

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0313 de LUCIA RIVERA DE GARAY contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., informando que la accionada el 4 de agosto de 2020, remitió memorial por correo electrónico, estando pendiente de resolver.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

A través de respuesta remitida al correo institucional del juzgado, el representante de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., informó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que desconoce el objeto y contenido del mismo; no obstante lo anterior, revisado el expediente, se constata que el día 25 de junio de 2020, se remitió vía correo electrónico el incidente de desacato totalmente digitalizado, piezas procesales dentro de las cuales obra el respectivo fallo emitido dentro de la acción de tutela que en contra de esta entidad instauró la Sra. LUCIA RIVERA DE GARAY identificada con la CC. No. 51.613.453, por lo que se debe ceñir al contenido para el debido cumplimiento.

Adicional a lo anterior, se le informa que el día 14 de marzo de 2019, la accionante presentó petición a esa entidad, con el fin que le sea cubierto el 100% del tratamiento que necesita su hijo, quien sufre una discapacidad.

En consecuencia, **REQUÍERASE a la entidad accionada**, a través de su representante legal, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y córrasele traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su defensa, y sin más dilaciones proceda a dar respuesta.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

CFO

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 93 de fecha 19/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

